



Sindicato de
Traballadores da
Administración de
Xustiza

Sindicato independente específico
SOMOS DE XUSTIZA

Contacta con nós:

A Coruña (Paco) **609.292.438**
Ferrol (María) **658.615.515**
Santiago (María José) **673618911**
Pontevedra (José) **600.482.787** / (Kike) **605.128.068**
Lugo (José Luis) **649.778.142**
e-mail: stajgalicia@gmail.com

ENRIQUE ARAUJO MARTINEZ, en calidad de Representante del Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ), EXPONGO:

Que tras la exposición de los siguientes HECHOS:

1. Que el pasado día 23 de marzo de 2017, este sindicato tiene conocimiento de que a la LAJ del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, se le había dado traslado, del escrito presentado por STAJ con fecha 6 de febrero de 2017, pidiendo al Comité de Seguridade e Saude de Xustiza, (en adelante Comité), una evaluación de riesgos psicosociales en ese Juzgado, en base a una serie de situaciones que en el mismo se describían, con la única intención de que a través de ella, se pudiera identificar la existencia de posibles riesgos para poder evaluarlos y finalmente, en el caso de ser estimados, se establecieran las medidas que fueran necesarias para su reducción o erradicación.
2. En la celebración de la última reunión del Comité que tuvo lugar el pasado día 23 de febrero de 2017 se sometió a votación la necesidad de realizar dicha evaluación sin que el contenido de la misma fuera tenido en cuenta, porque ni el Presidente del Comité ni algún otro miembro allí presente en representación de la Administración, dio copia del escrito de solicitud al resto de los integrantes del Comité – Delegados de Prevención, pero es que tampoco se procedió a debatir de forma abierta su contenido. Por ese motivo, STAJ mantuvo su petición pidiendo de forma expresa que así constara en acta a efectos de presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad laboral, como así ha sucedido.
3. A pesar del resultado negativo de la votación sobre la necesidad de realizar la evaluación de riesgos solicitada por STAJ, por parte del resto de los Delegados de prevención y sin conocer su contenido, se acepta la propuesta de mediación planteada por el Presidente del Comité con el superior jerárquico de la LAJ del Juzgado de Instrucción nº 3, a lo que STAJ también se opone por entender que una mediación supone un admisión tácita de que en ese Centro de Trabajo existen problemas cuando en realidad lo único que se busca es detectar que éstos puedan existir para poder adoptar, en su caso, las medidas que fueran propuestas por el Servicio de Prevención y consensuadas dentro del Comité.
4. A Consecuencia del traslado que se refiere en el punto primero, la LAJ del Juzgado de Instrucción nº 3 ha entregado copia a los funcionarios que integran la plantilla, quienes en su totalidad, ignoraban el contenido de la solicitud ya que este sindicato en cumplimiento del deber de confidencialidad, no les había dado copia porque que en algunos puntos, se trataban temas particulares que no afectaban a la totalidad de los trabajadores de ese Centro de Trabajo.

REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REGISTRO DO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE PONTEVEDRA
PONTEVEDRA

Data 31/03/2017 11:25:06

ENTRADA 39256 / RX 825475



Staj, Sindicato de Traballadores de la Administración de Justicia.
Único sindicato **Independiente** y **Específico** de la Administración de Justicia





Sindicato de
Traballadores da
Administración de
Xustiza

Sindicato independente específico
SOMOS DE XUSTIZA

Contacta con nós:

A Coruña (Paco) **609.292.438**
Ferrol (María) **658.615.515**
Santiago (María José) **673618911**
Pontevedra (José) **600.482.787** / (Kike) **605.128.068**
Lugo (José Luis) **649.778.142**
e-mail: stajgalicia@gmail.com

Interpongo la correspondiente QUEJA basada en:

Primero: la inadecuada gestión por parte de los miembros de ese Comité representantes de la Administración, respecto a la petición realizada por STAJ de que se realizara una evaluación de riesgos psicosociales en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela ha llevado a que los funcionarios de ese Juzgado se hagan acreedores de unos reproches por parte de la LAJ de los que, en absoluto son merecedores por su propio desconocimiento del contenido de la misma, habiéndose generado por ello un problema a mayores de los ya descritos como supuestamente existentes.

Segundo: El no haber actuado con la "diligencia debida" en el tratamiento de estos temas por los miembros del Comité, representantes de la Administración, ha provocado una grave falta contra el "deber de confidencialidad" al que todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud, están sometidos por imperativo legal en aquellas materias que puedan afectar a la salud de los trabajadores. El tratamiento de determinados temas que afectan o puedan afectar a la salud de los trabajadores y a su "ambiente laboral" requieren ser tratados con especial sigilo fuera del ámbito del propio Comité por tratarse en algunos casos, de temas privados en los que aparecen involucradas otras personas ajenas a la/s presuntamente afectada/s que pueden sentirse atacadas en alguno de sus derechos fundamentales. Además, conculcar el deber de confidencialidad, ha resquebrajado

- la confianza que debe existir en un Comité de Seguridad y Salud, para que cualquier representante de los trabajadores, en este caso, Delegado de Prevención de Riesgos, pueda someter a debate dentro de su seno, cualquier problema de cuya existencia tenga conocimiento que pueda afectar a la salud de los trabajadores impidiendo con ello que cumpla una de sus principales funciones que es la de ejercer la vigilancia en todos los temas de seguridad y salud que afecten a sus compañeros.
- la confianza que los trabajadores depositan en los representantes sindicales como garantes en la defensa de derechos que estimen le hayan sido vulnerados.

Tercero: A pesar de que STAJ en todo momento, se opuso a una mediación, (pues aunque se relataban toda una serie de hechos, lo que se pretendía era "evaluar" su posible existencia sin salir del ámbito de la prevención por considerar su posible origen producto de factores exclusivos del mismo), se utilizó el escrito para remitirlo al TSJ siguiendo un camino que desconocemos hasta llegar a la LAJ y a los funcionarios del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Ciudad, sin que se haya comunicado a este sindicato su posible utilización a tales fines y sin poder sospechar que se iba a realizar, porque a quien le habría que haber dado copia, no lo hizo, que era a los demás delegados de prevención presentes en el Comité, forzándose así una votación "sin conocimiento real de causa" con adopción de un acuerdo al que expresamente este Sindicato se había opuesto con anuncio de presentación de denuncia ante la autoridad competente. Pero es que, además, esa actuación ha provocado un enorme malestar en la LAJ y demás funcionarios del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela debido a la tensión generada tras su conocimiento.





Staj, Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia.
Único sindicato **Independiente** y **Específico** de la Administración de Justicia





DIRECTOR XERAL DE XUSTIZA E PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGURIDADE E SAUDE
 LABORAL DA ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA EN GALICIA.
 Rúa d Madrid 2-4, 2º andar.- SANTIAGO DE COMPOSTELA


 Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia


Pontevedra a 28 de marzo de 2017.

Cuarto: Finalmente y, a falta de mas información, cabe suponer que la "mediación" tal y como aparentemente se ha tramitado, ha traspasado los límites de la idea con la que se gestó en el ánimo del Comité de Seguridad e Saude de Xustiza puesto que lleva toda la apariencia de haberse convertido en "Diligencias Informativas" abiertas a la LAJ del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela.

Por todo ello, solicito que, a la vista de lo relatado y de "la inadecuada gestión" de lo "anormalmente acordado" en la sesión del Comité celebrada el pasado día 23 de febrero, se admita a trámite esta QUEJA y, previas las actuaciones que se consideren oportunas:

- Se informe a este Sindicato de la normativa legal que fue tenida en cuenta a la hora de dar traslado del escrito presentado a ese Comité con fecha 6 de febrero de 2017 dado que, al no existir un REGLAMENTO de régimen interno de actuación del Comité que apoyara esa actuación entendemos que la misma no es ajustada a derecho por haber realizado un uso ilegítimo del contenido del mismo dada la oposición expresa manifestada por STAJ.
- se proceda a pulir responsabilidades por quebrantamiento del deber de confidencialidad y sigilo al que todos los miembros del Comité están obligados conforme establece la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Se proceda al resarcimiento a este Sindicato de los perjuicios ocasionados por quebrantamiento de confianza mediante reconocimiento oficial por los mismos cauces que se realizó el traslado del referido escrito hasta llegar a los funcionarios del Juzgado de Instrucción nº 3 de Santiago de Compostela en el sentido de que STAJ nada ha tenido que ver en ese proceso, estando exento por ello de cualquier tipo de responsabilidad al haber trascendido por causas que no le son imputables, de los cauces de la confidencialidad dentro de los cuales, ha sido presentado.

